



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Jueves 4 de Junio de 2026

NÚM. 91

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 452

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 3, el artículo 37 y la fracción V del artículo 161; y, se adiciona la fracción XXXII bis al artículo 6 y el artículo 107 bis de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la X. ...

XI. Desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas usuarias de la vía, garantizando el libre tránsito en condiciones de seguridad vial, mediante la implementación de medidas preventivas, educativas y correctivas en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XII. a la XV. ...

Artículo 6. ...

I. a la XXXII. ...

XXXII BIS. Materiales peligrosos, sustancias y/o residuos peligrosos:

Aquellos materiales, sustancias o residuos que, por sus características físicas, químicas o biológicas, representan un riesgo para la seguridad

vial, la salud de las personas, los bienes o el medio ambiente, y que se encuentren clasificados, conforme a la Legislación Federal aplicable y a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XXXIII. a la LXXXI. ...

Artículo 37. Para la imposición de sanciones con motivo de la comisión de infracciones, así como de medidas preventivas, educativas y correctivas en materia de tránsito, el Estado y los municipios ejercerán sus facultades de manera concurrente en el ámbito de su competencia, de conformidad con la presente Ley y los reglamentos aplicables.

Artículo 107 bis. El transporte de materiales peligrosos, sustancias y/o residuos peligrosos dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo; en vías de jurisdicción estatal y municipal, los vehículos destinados al transporte de materiales, sustancias y/o residuos peligrosos deberán circular bajo un enfoque de seguridad vial y gestión del riesgo, con sujeción a la legislación y normatividad federal aplicable.

Para efectos de lo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer medidas de regulación del tránsito, tales como rutas preferentes o restringidas, dispositivos de control vial, señalización preventiva y otras acciones de gestión del riesgo, conforme a la Legislación Federal aplicable y a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 161. ...

I. a la IV. ...

V. Señalización vertical y horizontal: Son los elementos que informan a las personas usuarias del espacio público las condicionantes de la calle, como puede ser espacios permitidos para estacionamiento, cruces peatonales, paradas de transporte público, área de carga y descarga, así como información del contexto urbano y sitios de interés, cuando la misma se coloque en calles y carreteras. Cuando dicha señalización se ubique en vías de comunicación que atraviesen, conecten o formen parte de Lenguas Indígenas o de Lengua de Señas Mexicana o Regional, se procurarán incorporar, de manera complementaria y progresiva, información correspondiente, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables.

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y en coordinación con la Coordinación Estatal de Protección Civil, expedirá los lineamientos operativos necesarios para la implementación del presente Decreto en materia de circulación en vías de jurisdicción estatal y municipal de vehículos que transporten materiales, sustancias y/o residuos peligrosos, en el ámbito de sus respectivas competencias, con cargo al presupuesto autorizado y sin generar erogaciones adicionales.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, en coordinación con los municipios, realizará de manera gradual la adecuación de la señalización vertical y horizontal prevista en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada en los ejercicios fiscales correspondientes, utilizando los recursos autorizados.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades competentes, así como los municipios, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, deberán llevar a cabo la revisión, adecuación y armonización de sus reglamentos, disposiciones administrativas y protocolos de actuación en materia de tránsito.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.- PRIMER SECRETARIADIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.- TERCER SECRETARIA.- DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.
(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.- (Firmados).